

Villavicencio, marzo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)  
**ANGEL ALBERTO MORA ROMERO**  
Calle 24 10 21 B Olímpico  
Villavicencio Meta

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 30 ENERO 2024 RADICADO 11EE2021745000100900095 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

Por medio de este **AVISO** y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le notifica el contenido de la resolución del asunto de la referencia, expedida por directora Territorial Meta (E). Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación personal de acto administrativo, conforme a lo establecido en los Artículo 67 y siguientes ídem.

Advirtiéndole que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, y cuentan con diez (10) días a partir de la notificación por Aviso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

**FRANCISCO DAVID CABRERA ELISALDE**  
**Auxiliar Administrativo – grupo de riesgos laborales**

Anexo(s): cinco (05) folios  
Copia:

**Elaboró:**  
F. Cabrera  
Auxiliar Administrativo

**Revisó:**  
Dolly. R  
Coordinadora (E)  
Inspector de trabajo y S. S

**Aprobó:**  
Dolly. R  
Coordinadora (E)  
Inspector de trabajo y S. S





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META  
RIESGOS LABORALES**

**RESOLUCION No. 0032**

**(ENERO 30 DE 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR “**

ID: 14976507

Radicación 11EE202174500010090095 del 2021-12-23

Motivo: Presunto no reporte de Accidente de Trabajo y no acatamiento de recomendaciones médicas

Querrelante: ANGEL ALBERTO MORA ROMERO

Querrelado: TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION

**LA DIRECTORA TERRITORIAL META (E)**

En ejercicio de las facultades legales consagradas en el Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 artículo 30, Resolución 3455 de 2021 artículo 1º numeral 8, Resolución 4743 del 21 de noviembre de 2023, en especial las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 819.005.353 – 9, con dirección de notificación judicial en la Mz D casa 1 urbanización privilegios, en Santa Marta (Magdalena), con sucursal en Villavicencio – Meta en dirección KM 1 Vía Puerto Lopez costado izquierdo Santa Rosa del Ocoa, correo electrónico: [transporte@ttaltda.com](mailto:transporte@ttaltda.com), Representante Legal Jenny Zareth Ardila Díaz, identificada con CC. 1.082.838.552, Actividad Económica: H4923 - transporte de carga por carretera, adelantada por queja presentada por el señor **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.804.874 de Bogotá, con Dirección en la Calle 24 No. 10-21 Olímpico Bajo de Villavicencio (Meta), por el presunto incumplimiento en Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo relacionado al No reporte del presunto accidente de trabajo del señor **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO**, no acatamiento de recomendaciones médicas y demás disposiciones relacionadas con Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**II. HECHOS**

Que, mediante radicado 11EE202174500010090095 del 2021-12-23, el señor **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía 79.804.874 de Bogotá, presenta queja contra la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 819.005.353 – 9, (Folios 1-10).

Que, mediante radicado 08SE2022745000100000153 de fecha 18 de enero de 2022 (folio 11-12), se brindó respuesta al señor Ángel Alberto Mora Romero por parte de esta Dirección Territorial, solicitando completar la información. (folio 11).

Continuación de la Resolución No.0032 del 30/01/2024 "Por medio del cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

Que, mediante radicado 11EE202174500010000650 de 1 de febrero de 2022, el señor **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.804.874 de Bogotá, allega información solicitada en veintidós folios. (Folios 13-22).

Que, mediante radicado 08SE2022745000100000934 de 15 de febrero de 2022 (folio 23), se realiza requerimiento a la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, dentro del radicado 11EE202174500010090095; el cual fue recibido a conformidad por parte de la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, según soporte de entrega el 26/02/2022 conforme a lo contenido en la guía de trazabilidad RA357953577CO, emitida por la empresa de mensajería 4-72. (Folio 23-24).

### III. ACTUACIONES REALIZADAS EN LAS DILIGENCIAS

Que, mediante Auto número 0163 de 22 de febrero de 2022 se inició una averiguación preliminar en contra de **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, para lo cual se comisionó a la Inspectora de Trabajo y SS, **ADRIANA BRAVO DIQUE**. Folios (25- 28).

Que, mediante radicado 08SI2022745000100000117, la Directora Territorial pone en conocimiento al Grupo PIVC-RCC de la Dirección Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo, el caso en referencia para lo de su competencia. (Folio 29).

Que, mediante radicado 08SE2022745000100001117 del 25/02/2022 (folios 33-34), fue comunicado el **Auto 0163 de 2022** a la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, el cual presenta soporte de visualización el día 28/02/2022 conforme a lo contenido en la constancia de visualización E69712408-S, emitida por la empresa de mensajería 4-72. (Folio 37).

Que, mediante radicado 08SE2022745000100001118 de 25/02/2022 (folio 30), fue comunicado el **Auto 0163 de 2022** al señor **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO**, el cual presenta soporte de entrega el día 02/03/2022 conforme a lo contenido en la guía de trazabilidad YG283713223CO, emitida por la empresa de mensajería 4-72. (Folios 31-32).

Que, mediante correo electrónico, (Folio 47) dirigido al correo [lpolog@mintrabajo.gov.co](mailto:lpolog@mintrabajo.gov.co), de fecha 08 de marzo de 2022, remitido por [transporte@ttaitda.com](mailto:transporte@ttaitda.com), la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, manifiesta lo siguiente: "*Buen día. Señores: Ministerio de Trabajo regional Meta Señores ministerio de trabajo por medio del presente me permito entender el requerimiento realizado por este despacho por medio de auto numero 0163 fecha 22 febrero de 2022. En donde se inicia averiguación preliminar de la queja presentada por el señor Ángel Mora Romero*".

Que, mediante radicado 08SE2021745000100007757 de 03/10/2022, es realizado segundo requerimiento a la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, de las pruebas requeridas al interior del Auto 0163 de 2022, el cual presenta soporte de visualización el día 03/10/2022 conforme a lo contenido en la guía de trazabilidad E86464053S, emitida por la empresa de mensajería 4-72. (Folio 44-46).

Que, mediante radicado 05EE2021745000100007945, a través de correo electrónico de 4/10/2022, fue allegada respuesta de parte del Representante legal de la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION** al Auto de Averiguación Preliminar No. 0163 de 2022. (Folio 47-68, 93-109).

Que, mediante **Auto No 1064** de noviembre 04 de 2022, se reasignó el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Ing. **EDWIN ALBERTO RUA GIRALDO**, (Folio 77-78).

Que, mediante radicado 08SE2022745000100008764 de 09/11/2022, es comunicado Auto 1064 al señor **ÁNGEL ALBERTO MORA ROMERO**, el cual presenta soporte de entrega, el día 11/11/2022 conforme a lo contenido en la guía de trazabilidad YG291480667CO, emitida por la empresa de mensajería 4-72. (folios 71-73).

Continuación de la Resolución No.0032 del 30/01/2024 "Por medio del cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

Que, mediante radicado 08SE2021745000100008761 del 09/11/2022, es comunicado el Auto 1064 a la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION** el cual presenta soporte de visualización, el día 10/11/2022, conforme a lo contenido en Acuse de visualización E89345245-S, emitida por la empresa de mensajería 4-72. (Folios 74-80).

Que, mediante **Auto No. 0144** de 23 de febrero de 2023, se comunicó la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio por presunto Incumplimiento de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo por el no reporte del presunto accidente de trabajo del señor **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO**, no acatamiento de recomendaciones médicas y demás disposiciones relacionadas con **Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, Ley 1562 de 2012 y demás Normas que sean concordantes. (folio 81 – 82).

Que, mediante radicado No. 08SE2023905057300001647 de 27-02-2023, se comunicó al señor **ÁNGEL ALBERTO MORA ROMERO**, el Auto No. 0144 de 23-02-2023, por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual presenta soporte de entrega, el día 03-03-2023, conforme a lo contenido en la guía de trazabilidad YG294131215CO. (Folio 83-84).

Que, mediante radicado No. 08SE2023905057300001646 de 27-02-2023, se comunicó a la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, el Auto No. 0144 de 23-02-2023, por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual presenta soporte de entrega, el día 31-03-2023, conforme a lo contenido en la guía de trazabilidad RA417740568CO. (Folio 87-88).

Que, mediante **Auto No 0815** de 24 de agosto de 2023, se reasignó el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Ing. **DOLLY ARELY RODRIGUEZ VEGA**, (Folio 89-92).

Mediante Resolución No. 4743 de 21 de noviembre de 2023, la Ministra del Trabajo, encargó de las funciones del empleo director territorial, Código 0042 Grado 13, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Territorial Meta a la Dra. **GALIA LENA ALVAREZ HERNANDEZ**, Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 18, de libre nombramiento y remoción de la Subdirección de Inspección (folio 110-111).

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Procede el despacho a relacionar el material probatorio recaudado en la presente Averiguación Preliminar:

Aportadas por parte del señor **ÁNGEL ALBERTO MORA ROMERO**:

Mediante radicado **11EE2021745000100090095** de 2021-12-23 (folio 1-10) allega:

- a) Oficio suscrito por el señor Ángel Alberto Mora Romero, dirigido a Ministerio del Trabajo, de fecha 23-12-2021, referencia: Situación laboral Ángel Alberto Mora Romero. (folios 1-2)
- b) Copia cedula ciudadanía. (folio 3)
- c) Oficio de MEDIMAS EPS dirigido al señor Ángel Alberto Mora Romero, de fecha noviembre 24 de 2021, Referencia: Solicitud de información Tramite Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral. (folio 4)
- d) Oficio suscrito por el señor Ángel Alberto Mora Romero, dirigido a MEDIMAS EPS, de fecha 20-11-2021, Referencia: Respuesta a solicitud información tramite Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral. (folio 5)
- e) Listado de documentos necesarios para iniciar una Solicitud de Calificación PROTECCIÓN, fecha de asesoría 02 de diciembre de 2021. (folio 6)
- f) Oficio suscrito por el señor Ángel Alberto Mora Romero, dirigido a PROTECCION, de fecha 01-12-2021, Referencia: Solicitud Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral. (folio 7-8)
- g) Oficio de MEDIMAS EPS dirigido PROTECCION/ Dirección de Medicina Laboral, de fecha 11 de mayo de 2020, Asunto: Respuestas requerimientos. Notificación Concepto de Rehabilitación. Ángel Alberto Mora Romero c.c. 79.804.874. (folio 9)
- h) Oficio de MEDIMAS EPS dirigido al señor Ángel Alberto Mora Romero, de fecha 19 de julio de 2021, Referencia: Certificado de incapacidades. (folio 10).

Continuación de la Resolución No.0032 del 30/01/2024 "Por medio del cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

Mediante radicado 11EE2022745000100000650 (folio 13-22) de 01-02-2022 allega:

- a) Oficio suscrito por el señor Ángel Alberto Mora Romero, dirigido a Ministerio del Trabajo, de fecha 01-02-2022, referencia: Complemento de petición radicada con número 11EE2021745000100090095. (folio 13)
- b) Notas Médicas Hospital Universitario de San José, fecha: 12-04-2021, 21-05-2021, 17-09-2021. (folio 14-19)
- c) Cita de control, especialidad Neurocirugía, Hospital Universitario de San José, Restricciones laborales de fecha 17/09/2021, cita de control en 6 meses. (folios 20-21)
- d) Copia cedula ciudadanía. (folio 22)

Aportadas por parte de la empresa TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION:

Mediante correo electrónico de fecha 8 de marzo de 2022, se allegaron dos archivos pdf (folio 47, 104):

- 1) RESPUESTA DE SOLICITUD ANGEL MORA TRANSPORTES TECNICO ARDILA LTDA MINTRABAJO.pdf: contiene:
  - 1.1. Memorial, Santa Marta 07 de marzo de 2021, dirigido al Ministerio del Trabajo, REF: RAD. N° 08SE2022745000100001117 de fecha 2022-02-25, ASUNTO: Requerimiento de atención de queja con radicados N° 11EE2021745000100090095 del 23-12-2021, incoada por el ANGEL ALBERTO MORA ROMERO en contra de TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACIÓN, suscrito por la Representante Legal, JENNY ZARETH ARDILA DIA, autoriza notificaciones al correo electrónico [transporte@ttalda.com](mailto:transporte@ttalda.com), (folios 105-109).
- 2) ilovepdf\_merged (1) (2).pdf: contiene:
  - 2.1. Oficio de Medimás EPS dirigido al señor Ángel Alberto Mora Romero, con fecha 04 de agosto de 2021, Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO DE REHABILITACION RADICADO G-2021-6161144. (folio 52)
  - 2.2. Certificado de existencia y representación legal TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACIÓN. Fecha expedición 2022/02/208. (folio 52 posterior - 54)
  - 2.3. Certificación de afiliación del señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79804874, expedida por POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA, de fecha 28/02/2022. (folio 55)
  - 2.4. Examen, Anexo Riesgo Osteomuscular, Multisalud Ltda, de fecha 27/09/2021, señor Ángel Alberto Mora Romero. (folio 55 posterior)
  - 2.5. Certificado de Aptitud Médico Ocupacional, Multisalud Ltda. Villavicencio, 27/09/2021. (folio 56)
  - 2.6. Dictamen de Determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, Fecha dictamen 23/01/2020, Junta Regional de calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. PCL: 25.50%. Origen: Enfermedad. Riesgo: Común. (folio 56 posterior - 59)
  - 2.7. Memorando interno de fecha 08 de octubre de 2021 con funciones del cargo: Auxiliar Administrativo de Despacho, dirigido al señor Ángel Alberto Mora Romero, Asunto: Obligaciones Laborales, suscrito por la Representante legal de TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACIÓN. (folio 59 posterior-61)
  - 2.8. Oficio de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION dirigido a la empresa TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACIÓN, de fecha 06 de junio de 2019, Asunto: Notificación dictamen sobre porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del afiliado Ángel Alberto Mora Romero. Calificación 31%. Origen: Enfermedad Común. (folio 61 posterior)
  - 2.9. Planilla Integrada de Autoliquidación aportes soporte general de pago, Periodo: noviembre de 2021., diciembre 2021, enero 2022. (folio 62- 64 posterior)
  - 2.10. Memorando interno de fecha 16 de septiembre de 2021, dirigido al señor Ángel Alberto Mora Romero, Asunto: Orden de Reintegro y Examen Médico, suscrito por la Representante legal de TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACIÓN. (folio 65-66)
  - 2.11. Oficio de fecha 16 de septiembre de 2021, dirigido al señor Ángel Alberto Mora Romero, asunto Respuesta a carta de situación médica y salud, suscrito por la Representante Legal de TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACIÓN. (folio 66 posterior-68)

Mediante radicado No. 05EE2022745000100007945, el día 04 de octubre de 2022 se allegó la siguiente información (folio 48):

- 1) Oficio suscrito por la representante legal de TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION, de fecha 4 de octubre de 2022, Asunto: Segundo requerimiento Auto de Averiguación Preliminar No. 0163 del 22/02/2022. Adjunta la información contenida en comunicación del 8 de marzo de 2022. (folio 49-51).

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Continuación de la Resolución No.0032 del 30/01/2024 "Por medio del cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

En armonía con el numeral 1, artículo 4 del Convenio 81, el órgano rector del sistema de inspección en Colombia es el Ministerio del Trabajo, en quien está radicada la competencia de su vigilancia y control.

El contenido y ámbito de acción del sistema de inspección colombiano, es concordante con el contenido del Convenio 81, y se amplía al determinar el cumplimiento de los objetivos del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con lo contenido en el Artículo 1º del Decreto-Ley 4108 de 2011, a través de "un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control", así como al establecer el Numeral 14 Artículo 2º del Decreto-Ley 4108 de 2011, la función especial del Ministerio del Trabajo de "Ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente."

La naturaleza del sistema de inspección en Colombia es pública, y de conformidad con su esencia de policía administrativa laboral, pertenece a la estructura de la administración de derecho público, como monopolio administrativo gubernamental. Concordantemente, la racionalidad de la actuación estatal en el sistema de inspección se basa a diferencia de la actuación privada, en finalidades públicas y se dirige, al cumplimiento de los cometidos del Ministerio del Trabajo, en especial de la salvaguarda del orden público, a través de la garantía del cumplimiento de la normatividad laboral y demás disposiciones sociales.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas, que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, la averiguación preliminar es la etapa en la cual la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigado. Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

#### VI. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Como antecedente de la presente averiguación de índole preliminar se tiene que en fecha de 23/12/2021 mediante radicado No. 11EE202174500010090095, el señor Ángel Alberto Mora Romero, presenta ante esta Dirección Territorial querrela laboral en contra de la empresa TRANSPORTE TÉCNICO ARDILA LTDA, por el No reporte ante ARL del presunto accidente de trabajo que sufrió y no acatamiento de recomendaciones médicas (folio 1-2), indicando:

...(...)

2. *Cumpliendo órdenes por parte de la gerencia relacionadas concretamente en bajar la culata del motor del vehículo sufrí un accidente de origen laboral que me causo perjuicios significativos en mi columna vertebral, sin que tal acontecimiento y/o accidente laboral haya sido reportado por parte de la empresa TRANSPORTE TECNICO ARDILA a la ARL.*

...(...)

7. *Por ultimo y no menos importante, es menester poner de presente que pese a las recomendaciones medicas que me ordenaron, mi empleador sigue sin acatarlas, haciéndome trabajar y exponiéndome a riesgos que no tengo por qué soportar.*

...(...)

En ese orden de ideas y con anexos posteriores allegados por el señor Ángel Alberto Mora Romero, mediante radicado No. 11EE2022745000100000650, en fecha de 01/02/2022, el Despacho procedió a proferir el auto 0163 de 22/02/2022 de averiguación preliminar y decreto en la práctica probatoria los requerimientos documentales al querrellado con el objetivo de identificar las posibles vulneraciones a las normas de seguridad y salud en el trabajo (fl.25-26).

Continuación de la Resolución No.0032 del 30/01/2024 "Por medio del cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

Así las cosas, se tiene que dentro de la presente averiguación preliminar se indaga respecto al presunto incumplimiento por parte del empleador TRANSPORTES TÉCNICO ARDILA LTDA. EN REORGANIZACIÓN, relacionado con el no reporte ante la ARL del presunto accidente de trabajo y presunto No acatamiento de las recomendaciones médicas al trabajador ANGEL ALBERTO MORA ROMERO.

En este sentido se tiene que, dentro de la información requerida en el Auto de averiguación preliminar por el despacho, se encontraba los siguientes documentos:

- a. *Certificado de Existencia y Representación legal*
- b. *Certificado de afiliación a ARL de la empresa TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION*
- c. *Relación de trabajadores vinculados a la empresa TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION, durante la vigencia 2021.*
- d. *Hoja de vida del señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO, copia del documento donde se evidencien las funciones asignadas, afiliación y pago de la seguridad social en riesgos laborales.*
- e. *Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo del señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO, investigación del presunto incidente y/o accidente de trabajo ocurrido al señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO.*
- f. *Soportes de la forma en que se adoptaron las recomendaciones médicas emitidas por la EPS, ante la situación médica, como consecuencia del Accidente de Trabajo del señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO.*

Al respecto y frente a los anteriores requerimientos hechos a la empresa interviniente, se tiene que por su parte se aportaron las siguientes:

Mediante correo electrónico de fecha 8 de marzo de 2022, se allegaron dos archivos pdf (folio 47, 104):

- 3) *RESPUESTA DE SOLICITUD ANGEL MORA TRANSPORTES TECNICO ARDILA LTDA MINTRABAJO.pdf: contiene:*
  - 1.2. *Memorial, Santa Marta 07 de marzo de 2021, dirigido al Ministerio del Trabajo, REF: RAD. N° 08SE2022745000100001117 de fecha 2022-02-25, ASUNTO: Requerimiento de atención de queja con radicados N° 11EE2021745000100900095 del 23-12-2021, incoada por el ANGEL ALBERTO MORA ROMERO en contra de TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACIÓN, suscrito por la Representante Legal, JENNY ZARETH ARDILA DIA, autoriza notificaciones al correo electrónico [transporte@ttalda.com](mailto:transporte@ttalda.com), (folios 105-109).*
- 4) *ilovepdf\_merged (1) (2).pdf: contiene:*
  - 2.12. *Oficio de Medimás EPS dirigido al señor Ángel Alberto Mora Romero, con fecha 04 de agosto de 2021, Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO DE REHABILITACION RADICADO G-2021-6161144. (folio 52)*
  - 2.13. *Certificado de existencia y representación legal TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACIÓN. Fecha expedición 2022/02/208. (folio 52 posterior - 54)*
  - 2.14. *Certificación de afiliación del señor ANGEL ALBERTO MORA ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79804874, expedida por POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA, de fecha 28/02/2022. (folio 55)*
  - 2.15. *Examen. Anexo Riesgo Osteomuscular, Multisalud Ltda, de fecha 27/09/2021, señor Ángel Alberto Mora Romero. (folio 55 posterior)*
  - 2.16. *Certificado de Aptitud Medico Ocupacional, Multisalud Ltda. Villavicencio, 27/09/2021. (folio 56)*
  - 2.17. *Dictamen de Determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, Fecha dictamen 23/01/2020, Junta Regional de calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. PCL: 25.50%. Origen: Enfermedad Común. (folio 56 posterior - 59)*
  - 2.18. *Memorando interno de fecha 08 de octubre de 2021 con funciones del cargo: Auxiliar Administrativo de Despacho, dirigido al señor Ángel Alberto Mora Romero, Asunto: Obligaciones Laborales, suscrito por la Representante legal de TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACIÓN. (folio 59 posterior-61)*
  - 2.19. *Oficio de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION dirigido a la empresa TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACIÓN, de fecha 06 de junio de 2019, Asunto: Notificación dictamen sobre porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del afiliado Ángel Alberto Mora Romero. Calificación 31%. Origen: Enfermedad Común. (folio 61 posterior)*
  - 2.20. *Planilla Integrada de Autoliquidación aportes soporte general de pago, Periodo: noviembre de 2021., diciembre 2021, enero 2022. (folio 62- 64 posterior)*
  - 2.21. *Memorando interno de fecha 16 de septiembre de 2021, dirigido al señor Ángel Alberto Mora Romero, Asunto: Orden de Reintegro y Examen Médico, suscrito por la Representante legal de TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACIÓN. (folio 65-66)*

Continuación de la Resolución No.0032 del 30/01/2024 "Por medio del cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

2.22. Oficio de fecha 16 de septiembre de 2021, dirigido al señor Ángel Alberto Mora Romero, asunto Respuesta a carta de situación médica y salud, suscrito por la Representante Legal de TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACIÓN. (folio 66 posterior-68)

Mediante, radicado No. **05EE2022745000100007945**, el día 04 de octubre de 2022 se allegó la siguiente información (folio 48):

2) Oficio suscrito por la representante legal de TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION, de fecha 4 de octubre de 2022, Asunto: Segundo requerimiento Auto de Averiguación Preliminar No. 0163 del 22/02/2022. Adjunta la información contenida en comunicación del 8 de marzo de 2022. (folio 49-51).

Dentro del acervo probatorio que obra en esta etapa de Averiguación preliminar observa el Despacho:

Como primera medida, se tiene que las recomendaciones médicas expedidas por el Hospital Universitario San José datan de 17/09/2021 e indican (fl.20):

- no levantar más de 5 kilos.
- hacer pausas activas cada hora
- cambios de posición periódicos

En contraste a estas recomendaciones médicas, se encuentra:

✓ Memorando interno de fecha 16/09/2021, dirigido al señor Ángel Alberto Mora Romero, Asunto: Orden de Reintegro y Examen Médico, suscrito por la Representante legal de TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACIÓN, (fl.65); en este se lee:

*"... informamos que al no registrar incapacidad medica usted deberá presentarse a las instalaciones de la empresa, ubicada KM 1 VIA PUERTO LOPEZ, en la ciudad de Villavicencio, para proceder al reintegro laboral y practicarle el examen médico de reintegro laboral, por parte del médico laboral de seguridad y salud en el trabajo, conforme al procedimiento establecido..."*

✓ Certificado de Aptitud Medico Ocupacional, Multisalud Ltda. Villavicencio, de fecha 27/09/2021 y Examen, Anexo Riesgo Osteomuscular, Multisalud Ltda., de fecha 27/09/2021, del señor Ángel Alberto Mora Romero.

✓ Memorando interno de fecha 08/10/2021, dirigido al señor Ángel Alberto Mora Romero, Asunto: Obligaciones Laborales, suscrito por la Representante legal de TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACIÓN, donde indica sobre las acciones emprendidas por la averiguada para dar cumplimiento a las recomendaciones médicas:

*"...me permito adjuntarle a usted las funciones del cargo a desempeñar de AUXILIAR DE ADMINISTRATIVO DE DESPACHO, cargo que fue creado a usted, conforme a las recomendaciones laborales ordenadas por el medico laboral de la empresa que represento..."*. Se adjunta manual de funciones del cargo Auxiliar Administrativo de Despacho.

Al respecto se observa dentro del acervo probatorio arrojado por la empresa interviniente, se encuentran las documentales que demuestran el cumplimiento de las recomendaciones médicas emitidas en fecha 17 de septiembre de 2021 por el Hospital Universitario San José, a través de:

- Certificado de Aptitud Medico Ocupacional de fecha 27 de septiembre de 2021, y Anexo Riesgo Osteomuscular, Multisalud Ltda., de fecha 27/09/2021, señor Ángel Alberto Mora Romero.
- Memorando Interno de fecha 8 de octubre de 2021.

Ahora en relación con el No reporte del presunto accidente de trabajo ocurrido al señor Ángel Alberto Mora Romero, indica la empresa interviniente Transportes Técnicos Ardila Ltda. en Reorganización, en memorial de respuesta allegado por correo electrónico el día 8 de marzo de 2021 y reitera en comunicación de 04

Continuación de la Resolución No.0032 del 30/01/2024 "Por medio del cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

de octubre de 2022, radicado No. 05EE2022745000100007945, en respuesta al Auto de Averiguación Preliminar No.0613 de 2022:

....(...)

*SEGUNDO: Es una afirmación temeraria y mal intencionada por parte del quejoso, que después de haber transcurrido el presunto suceso, este pretenda demostrar que la empresa que represento haya omitido realizar el reporte del accidente laboral, que afirma haber sufrido, afirmación, que podemos desvirtuar con los antecedentes clínicos anotados en las distintas calificaciones de origen y porcentaje de invalidez que han efectuado las Junta de Calificación de invalidez Regional y Nacional.*

...(...)

*Con relación a documentos solicitados en los literal e.) del Auto 0163 de fecha 22 febrero de 2022, me permito manifestar que el quejoso no ha presentado accidente de trabajo durante la relación laboral, para que la empresa que represento realizara el reporte de accidente de trabajo y la respectiva investigación por parte de los miembros del COPASST.*

De igual forma indica la Representante Legal de Transportes Técnicos Ardila Ltda. en Reorganización, que las incapacidades que ha presentado el señor Ángel Alberto Mora Romero corresponden a situaciones de salud de origen Común, ante esto se analiza los reportes del fondo de Pensiones Protección(fl.103 anverso), Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (fl.99-101), en los cuales se observa el registro de origen "Enfermedad común", fecha de estructuración 24/01/2019 y pérdida de capacidad laboral 31%, para patología "Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales", y en los diagnósticos de consultas en el Hospital Infantil Universitario de San Jose, visto a folios 14 al 21, se registra como causa externa: "Enfermedad general", en fechas 23/04/2021, 25/05/2021, 17/09/2021.

Por lo anterior, concluye el Despacho que frente a las documentales aportadas por la empresa interviniente dentro de la averiguación preliminar se logra evidenciar que no se encontró prueba de la ocurrencia del accidente laboral que indica el señor Ángel Alberto Mora Romero, y de igual forma en la información documental allegada por el querellante, tampoco se halló evidencia de la ocurrencia del accidente laboral que menciona el señor Mora Romero.

Así las cosas, el querellante no entrego prueba documental de la ocurrencia del accidente laboral y la querellada allego soportes documentales del origen común o de enfermedad general, de los asuntos médicos del primero, y aunado a lo anterior, por expresa disposición del Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 486, los funcionarios del Ministerio del Trabajo No están facultados para declarar derechos, ni dirimir controversia que son atribución de los Jueces de la República, en el caso que nos ocupa en relación con el presunto accidente de trabajo.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de las recomendaciones médicas de fecha 17 de septiembre de 2021, se cuenta en las pruebas arrojadas por la empresa interviniente dentro de la averiguación preliminar, visto a folios 55 anverso, 56 y 59 anverso, el memorando interno de fecha 8 de octubre de 2021, en el cual se indican el cambio de cargo para dar cumplimiento a las recomendaciones médicas, al igual que el Certificado de aptitud medico ocupacional, en la IPS Multisalud Ltda., con anexo Riego osteomuscular, de fecha 27 de septiembre de 2021.

Conforme a lo expuesto, concluye el despacho que no se avizora vulneración jurídica a la norma laboral con relación a la querrela interpuesta por el señor Ángel Alberto Mora Romero en radicado No 11EE202174500010090095 fecha 23-12-2021 y radicado número 11EE2022745000100000650 de 01-02-2022, evidenciándose el cumplimiento de las recomendaciones médicas, al igual que no se tiene certeza de la ocurrencia del presunto accidente de trabajo al señor Mora Romero.

Así las cosas, es dable concluir jurídicamente que hay lugar al archivo de las presentes diligencias, y no existe mérito para formular cargos en contra de la averiguada al no evidenciarse en términos generales vulneración respecto a la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo en relación al no acatamiento

Continuación de la Resolución No.0032 del 30/01/2024 "Por medio del cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

de las recomendaciones médicas y No reporte de accidente de trabajo, por parte del empleador Transportes Técnicos Ardila Ltda. en Reorganización, en el caso del señor Angel Alberto Mora Romero.

Por lo anterior expuesto el Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR**, la Averiguación Preliminar Auto No. 0163 de 22 de febrero de 2022, iniciada por radicado 11EE202174500010090095 del 2021-12-23, presentado por el señor **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía 79.804.874 de Bogotá, con Dirección en la Calle 24 No. 10-21 Olímpico Bajo de Villavicencio (Meta), contra la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 819.005.353 – 9, con dirección de notificación judicial en la MZ D CASA 1 Urbanización Privilegios, en Santa Marta (Magdalena), con sucursal en Villavicencio – Meta con dirección KM 1 Vía Puerto Lopez costado izquierdo Santa Rosa del Ocoa, correo electrónico [transporte@ttaltda.com](mailto:transporte@ttaltda.com), Representante Legal JENNY ZARETH ARDILA DIAZ, identificada con CC. 1,082,838,552 y/o quien haga sus veces, Actividad Económica: H4923 - Transporte de carga por carretera.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los interesados, señor **ANGEL ALBERTO MORA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía 79.804.874 de Bogotá, con Dirección en la Calle 24 No. 10-21 Olímpico Bajo de Villavicencio (Meta) y a la empresa **TRANSPORTE TECNICO ARDILA LTDA EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 819.005.353, con dirección de notificación judicial en la MZ D CASA 1 Urbanización Privilegios, en Santa Marta (Magdalena), con sucursal en Villavicencio – Meta con dirección KM 1 Vía Puerto Lopez costado izquierdo Santa Rosa del Ocoa, correo electrónico [transporte@ttaltda.com](mailto:transporte@ttaltda.com), Representante Legal JENNY ZARETH ARDILA DIAZ, identificada con CC. 1,082,838,552 y/o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Galia Lena Álvarez Hernández*  
GALIA LENA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA TERRITORIAL DEL META (E)

Elaboró: Dolly R. *DRL*  
Revisó Deina A./ Dolly R. *DA* *DRL*  
Aprobó: Galia A.



Villavicencio, marzo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)  
**ANGEL ALBERTO MORA ROMERO**  
Calle 24 10 21 B Olímpico  
Villavicencio Meta

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 30 ENERO 2024 RADICADO 11EE2021745000100900095 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

Por medio de este **AVISO** y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le notifica el contenido de la resolución del asunto de la referencia, expedida por directora Territorial Meta (E). Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación personal de acto administrativo, conforme a lo establecido en los Artículo 67 y siguientes ídem.

Advirtiéndole que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, y cuentan con diez (10) días a partir de la notificación por Aviso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

**FRANCISCO DAVID CABRERA ELISALDE**  
**Auxiliar Administrativo – grupo de riesgos laborales**

Anexo(s): cinco (05) folios  
Copia:

4630-04933200

**Elaboró:**  
F. Cabrera  
Auxiliar Administrativo

**Revisó:**  
Dolly. R  
Coordinadora (E)  
Inspector de trabajo y S. S

**Aprobó:**  
Dolly. R  
Coordinadora (E)  
Inspector de trabajo y S. S

